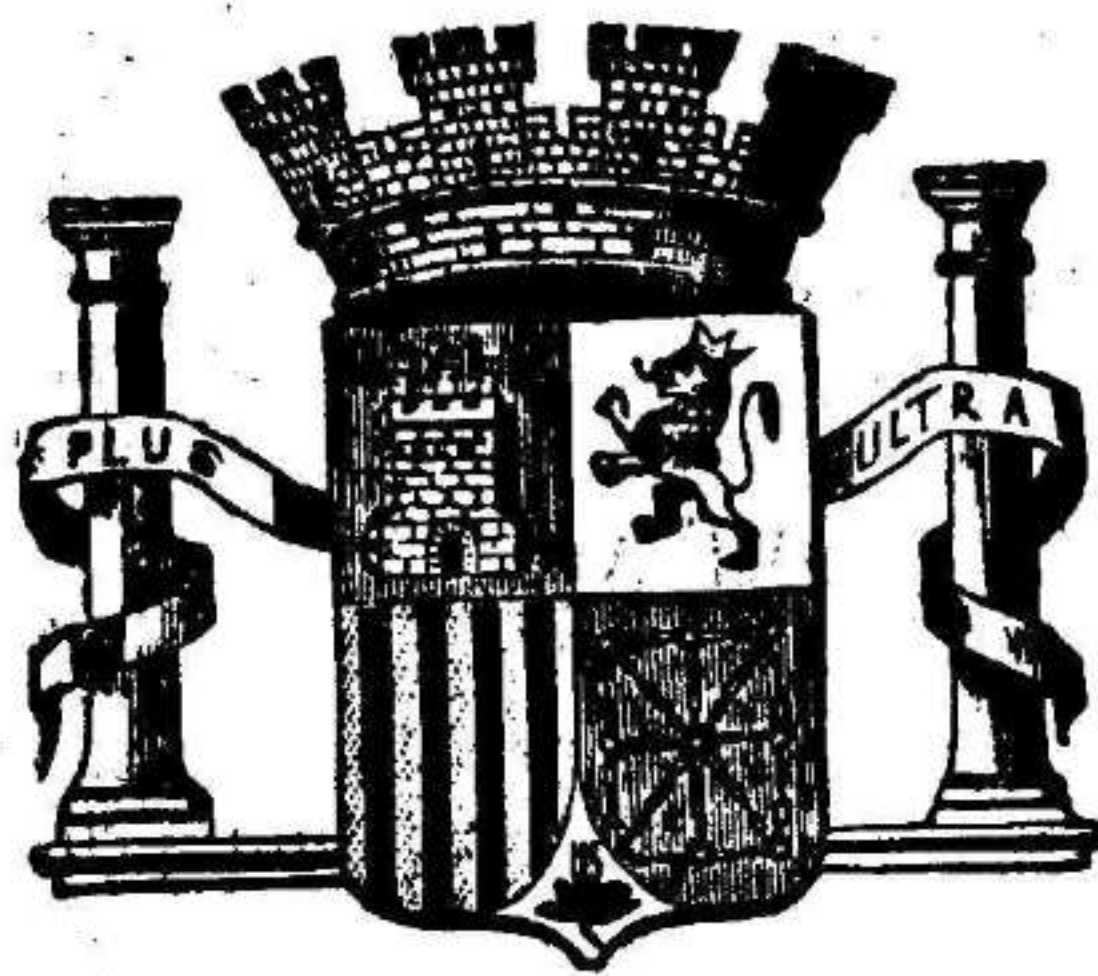


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redacción del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm 72.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado la Administración económica de Madrid varias dudas relativas á si deben considerarse obligados á contribuir al impuesto de cédulas de empadronamiento las mujeres, hijos de familia y sirvientes, este Ministerio, vistas la ley de Presupuestos de 8 de Junio último é instrucción de 14 de Febrero, ha resuelto:

1.º Que las mujeres casadas, cuando carezcan de fortuna propia ó no perciban utilidades por el ejercicio de alguna industria, no deben adquirir las mencionadas cédulas.

2.º Que las mujeres solteras y mayores de 14 años, vivan ó no en compañía de sus padres, si perciben pensión, renta ó utilidades por el ejercicio de alguna industria, están obligadas al referido impuesto.

3.º Que los hijos mayores de 14 años que trabajen en el ejercicio de cualquier industria al lado de sus padres deben adquirir las cédulas si no son considerados pobres de solemnidad.

4.º Que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones, los salarios establecidos por la costumbre y las reglas que hubiesen adoptado para la declaración de pobres de solemnidad, comprenderán ó exceptuarán á los sirvientes.

Y 5.º Que los Alcaldes procederán, respecto á la concesion de cédulas gratis á los menores de 14 años y demás personas que estén exceptuadas del impuesto, con arreglo á las instrucciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de la Gobernacion sobre el ramo de vigilancia y Orden público.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 7 de Marzo de 1871.

Bajo la presidencia del Señor Anton Moras y con asistencia de los Sres. Campillo y Junco, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente y por unanimidad la Comision acordó:

Quedar enterada de que los Señores Cantero y Garrachon, escusaban su asistencia por hallarse enfermos, estimando S. E. esta causa suficiente para los efectos de los artículos 41 y 63 de la Ley provincial vigente.

Quedar enterada de una Real orden trascrita por el Ilmo. Sr. Gobernador, disponiendo se facilite gratuitamente el Boletín oficial á los Jueces Municipales y dar cuenta á la Excmo. Diputacion en su primera reunion para que, si lo estima conveniente, se incluya en el Presupuesto adicional cantidad suficiente para sufragar este gasto.

Aprobar y ordenar el pago de la impresion de cédulas electorales verificada para la renovacion de los libros talonarios de los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley electoral.

Desestimar la supresion de co-

legios electorales propuesta por los pueblos de Piña de Campos, Santoyo, Frómista, Becerril de Campos y Palenzuela, como contraria á los preceptos del artículo 47 de la Ley electoral, sin perjuicio de deferir á la peticion de estos pueblos para elecciones sucesivas siempre que se lleven cumplidamente los requisitos que la Ley exige.

Mandar expedir una certificacion que ha solicitado Don Bonifacio Jofre, vecino de Frómista, con referencia á los antecedentes de la eleccion de un diputado provincial por el distrito de Marchilla.

Denegar nuevo ingreso en la Casa de Misericordia á Maria Alcalde, vecina de Amusco y á Baltasara de Juana, que lo es de Cordovilla.

Desestimar la instancia de Don Manuel Rodriguez Guerra y otros vecinos de Palencia, que solicitan se les declare con derecho electoral y decir al Ayuntamiento de esta Capital, tiene el deber de providenciar todas las reclamaciones que se le presenten sobre inclusion ó exclusion de electores en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley electoral.

Mandar expedir la certificacion que reclama el Ilmo. Sr. Gobernador, con referencia á los antecedentes de la eleccion de un diputado provincial por el distrito de Osorno, acordando que dichos antecedentes queden en esta Secretaria y se remitan á la Excelentísima Audiencia del Territorio, cuando esta los reclame para sustanciar recurso contencioso.

Decir al Alcalde de San Cebrian de Campos, que la renovacion de los libros talonarios debe

hacerse por completo, incluyendo en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho en los terminos que marca la Ley electoral, y respecto al número de compromisarios, tenga en cuenta la circular de este Gobierno de provincia, número 234, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 27 de Febrero último.

No haber lugar á resolver en el espediente de examen y censura de las cuentas de fondos municipales de Villarramiel correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, interin no se subsane la falta de espediente de examen y censura de la Junta municipal á cuyo efecto los interesados por sí ó por medio de apoderado pasarán á recoger dichas cuentas en el plazo de quince dias.

Informar al Ilmo. Sr. Gobernador manifestando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 50 y 57 de la ley municipal vigente, Real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias decisiones del Consejo de Estado no pueden los Juzgados y Tribunales de Justicia admitir interdictos de retener ó recobrar, de obra nueva ó vieja, contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del circulo de sus atribuciones y por tanto procede que S. S. requiera de inhibicion al Juez de Frechilla para que, teniendo por entablada la competencia, suspenda todo procedimiento hasta que con arreglo á derecho se termine la contienda en el interdicto de recobrar entablado por Doña Inocencia Hortelano, contra D. Eugenio Mayorga á quien autorizó el Ayuntamiento de Cisneros para levantar unas tierras del camino que de

aquel pueblo conduce á esta capital.

Prestar su aprobacion al acta de recepcion definitiva del trozo de camino de D. Guarin á Becerril, cuya construccion contrató Don Cirilo Tejerina, vecino de Palencia, y que se remita con el certificado del Ayuntamiento de Villaumbrales al Sr. Gobernador, y respecto á la liquidacion pedida por el Sr. Ingeniero, se certifique de la misma por el Secretario de esta Corporacion y se remita con otros documentos presentados por el contratista para que con vista de todo practique la liquidacion adicional, si los considera bastantes.

Mandar se anuncie en el Boletín oficial sesion para el dia 21, con objeto de deliberar sobre una apelacion interpuesta por D. Mariano Aliende, vecino de esta ciudad, contra acuerdos del Ayuntamiento relativos á la forma de la exaccion de los arbitrios, y que se pida al Ayuntamiento copia del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados aprobando la Instruccion para la recaudacion de los arbitrios y del oficio del Ilmo. Señor Gobernador en que prestó la suya.

D. Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho Civil y Cánones, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Enero último los artículos de primera necesidad; la Comision provincial, en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Enero, los que aparecen del siguiente estado.

Racion de pan de 70 decagramos.	Panega de Cabada.	Paja.	Leña.	Carbon.	Litro de Aceite.
2,28	5,64	2,51	1,23	6,87	1,31

QUINTAL MÉTRICO DE

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia

en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V. B.º del Ilmo. Sr. Gobernador civil y sellado con el de la Corporacion, fimo en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.— V. B.º, El Gobernador presidente, Angulo.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Seccion administrativa.—Cédulas de empadronamiento

Circular.

La regularidad del servicio y las apremiantes necesidades del Tesoro público, me obligan á dirigir la presente circular á todos los Sres. Alcaldes populares de la provincia.

El dia 15 del presente mes deben tener recaudado y en su poder el impuesto de Cédulas de empadronamiento, si todos cumplieron como es de creer las instrucciones que les comuniqué en 17 de Febrero próximo pasado; y si algunos no lo han hecho, ó han encontrado resistencia pasiva en los contribuyentes, deber suyo es, emplear hasta el 24 del corriente los medios persuasivos, y coercitivos en su caso, que determina la Real Instruccion de 14 del citado Febrero.

Es absolutamente preciso que se ponga en juego todo el prestigio y toda la Autoridad de que los Señores Alcaldes se hallan revestidos, para que el precepto legal estableciendo este tributo en la ley de presupuestos vigente, se cumpla de un modo perfecto por todos los individuos de las respectivas localidades, séguros de que para conseguirlo, no ha de faltarles el apoyo firme y decidido de la Administracion económica.

En la confianza que abrigo, de que así se hará, sin escusa ni pretesto alguno, advierto á todos los Señores Presidentes de los Municipios, que la Administracion recibirá desde el dia 24 al 31 inclusive del presente mes, las cantidades recaudadas para el Tesoro por el impuesto referido, y que declarando responsables á los mismos como segundos Contribuyentes, el dia 1.º de Abril si trascurriese el mes sin verificar el ingreso, expedirá apremio contra los morosos por el importe total de las Cédulas remitidas.

Ni por mis condiciones especiales, ni por sistema, quiero nunca causar vejaciones á los contribuyentes, y mucho menos á los Jefes de los Municipios cuya penosa mision, reconozco que ejercen con harto trabajo y dificultad, así que, yo les ruego, que atendiendo como es justo esta invitacion, y desplegando el mayor celo posible en el cumplimiento de su deber, me eviten el disgusto de ejercer el mio con un rigor que será el primero en lamentar.

Palencia 12 de Marzo de 1871.— El Jefe económico, P. V., Galo J. de Ponte.

El dia 15 del corriente deben estar repartidas por todos los Señores Alcaldes de la provincia, las Cédulas de empadronamiento que les remiti por el correo del 24 de Febrero último.

Bajo este supuesto, cumplo hoy las órdenes del Gobierno de S. M., advirtiendo á los habitantes de la misma, que á contar desde el 1.º de Abril indefectiblemente, no se podrá ejercitar ningún derecho, ni entablarse accion civil alguna, por los individuos mayores de 14 años

que no estén provistos de dicho documento.

Los Sres. Jueces de primera instancia, los Municipales, los Notarios públicos, Alcaldes populares, y demas funcionarios pertenecientes á la Administracion de Justicia ó á la civil, tendrán desde el citado dia muy presente lo dispuesto en la Real Instruccion de 14 de Febrero, inserta en el Boletín oficial de 17 del mismo, y se servirán cumplir las obligaciones que respectivamente les encomienda su capítulo primero.

La Administracion económica por su parte no admitirá desde la citada fecha ninguna solicitud, reclamacion, queja óalzada, en cuya cabeza no exprese el reclamante el número de la Cédula que posee, ni verificará pago alguno por giros, contratos ó sueldos activos ó pasivos, sin que previamente exhiban los interesados las respectivas Cédulas; impidiendo por último, la inscripcion en las Matriculas para ejercicio de las industrias, artes, oficio ó profesiones, á los que no cumplan aquel precepto.

Ruego por tanto encarecidamente á los Sres. Alcaldes populares, que en todos los dias festivos que trascurren desde hoy hasta el repetido 1.º de Abril, manden publicar por pregon ó edicto, la presente circular, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Palencia 12 de Marzo de 1871.— El Jefe económico, P. V., Galo J. de Ponte.

Hallándose vacantes los Estancos de Saldaña, Villarrabé, Villarodrigo, El Campo, Astudillo, Villaprovedo, Cobos de Cerrato, San Manés de Campos y Castromocho y debiendo procederse á la provision de los mismos con arreglo á Instruccion, esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellas, produzcan y entreguen sus solicitudes en la misma, acompañadas de los documentos y hojas de servicios de que se hallen adornados en el preciso término de 10 dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Será circunstancia indispensable que el que las suscribe se comprometa á pagar al contado todos los efectos que saquen de la subalterna respectiva.

Palencia 13 de Marzo de 1871.— El Jefe económico, P. V., Galo J. de Ponte.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que con el objeto de hacerse pago de las costas que han sido impuestas en causa criminal á Juan Martinez Alonso, así como de la multa que le ha sido impuesta, he acordado en el expediente de embargo de bienes de aquel proceder á la subasta de dichos bienes por las cantidades en que han sido retasados y que se individualizarán á esta continuacion por medio de nota, el que quiera hacer postura, acuda á las Salas del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y del municipal de Becerril de Campos, á la hora de las once de la mañana del dia veinte y siete del corriente, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en dicho espe-

diente.

Dado en Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Nota de las fincas embargadas y que han sido retasadas.

Una casa sita en Becerril de Campos, Colacion de Santa Eugenia, calle del Arroyo, sin número, linda por derecha otra de Agapito Pelayo, izquierda Mateo Sangrador y accesorio, Julian Fernandez: retasada en ciento cincuenta pesetas.

Un majuelo en término de Becerril y pago del Valdenaza, de cabida de dos cuartas, que linda por N. otra de Manuel Martin, O. Francisco Arias, S. Gaspar Franco y P. José Garcia; retasada en treinta pesetas.

Y para que conste, lo firmo en Palencia dicho dia.—Cayetano Lobo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Felipe Cabezudo Gimón, natural de esta villa, de oficio bracero del campo, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto, en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia á prestar declaracion parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar, en la causa pendiente en el mismo y por el oficio del Escribano Don Benito Villafuella, sobre robo de dos machos y otros efectos ejecutado en una casa de la propiedad de Atanasio Fernandez, de esta vecindad la noche del veinte y cinco de Enero último, segun así lo tengo acordado por auto de hoy.

Dado en Baltanás á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafuella.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Por el presente primero y único edicto, cito llamo y emplazo á Felipe Redondo Gonzalez, natural de Santillana de Campos, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia diez y nueve del corriente mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala consistorial de esta villa, á esponer lo que viere conveniente en contra de la reclamacion que contra el mismo se ha hecho por los interesados en la rectificacion del alistamiento; debiendo advertirle que pasado dicho término sin verificarlo, el Ayuntamiento obrará con arreglo á su inclusion ó exclusion por lo que resulte de los documentos que los interesados presenten.

Al mismo tiempo teniendo noticia que el padre del referido mozo vive en la actualidad, se me dé parte si alguno tiene noticia del mismo el que se llama Francisco Redondo, natural de Osornillo, para en su caso obrar en la rectificacion del alistamiento segun proceda.

Melgar de Yuso 6 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Tomás de la Serna.—P. A. D. A., Miguel de la Torre, Secretario.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.